

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 229-2023 GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la noma ibidem artículo 260 estipula: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno" (...)*;

Que, el artículo 42, literal **a)**, del COOTAD, dispone: *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad" (...)*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial"*, literal k), faculta al Prefecto Provincial suscribir convenios y, aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán la autorización del consejo provincial;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento

de sus fines, actos administrativos... "Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa".

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 015 GADPN, del 15 de julio del 2019, se resolvió: **artículo 1** se resolvió: "Delegar a los Directores de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la administración de los convenios suscritos por esta Entidad Provincial y que se les remita a su cargo, así como aquellos convenios que a la presente fecha no se hayan suscrito los respectivos finiquitos; **artículo 2:** Los Directores de Gestión, mediante actos de simple administración, claros y precisos, podrán designar a una servidora o servidor de su dependencia administrativa, para que apoyen en la tramitación y finiquito de los convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo" (...)

Que, con fecha 10 de mayo del 2022, la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etno Educación (SEIBE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de cursos de kichwa en la práctica Nivel Básico, Intermedio I e Intermedio II, Dirigido a personas adultas en modalidad virtual;

Que la cláusula Séptima del referido convenio, estipula del Administrado/a del Convenio, **7.0.** "las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte (...)"

Que, con memorando N°185-2023-DNT, de 03 de marzo del 2023, el ingeniero Ángel Fabricio Tapuy Grefa, Director de Gestión Ambiental (encardado) indica que mediante Resolución Administrativa 201-2022 se oficializó la creación de la Dirección de Nacionalidades y Turismo, y de acuerdo a la acción de personal 025 a partir del 01 de febrero de 2023, la Profesora Silvia Huatatoca Analista 1 de Apoyo de Educación Ambiental de la DGA pasó a formar parte de la Unidad de Economía y Patrimonio Ancestral de la DNT, por lo que solicita se nombre al nuevo administrador del convenio suscrito entre la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etno Educación (SEIBE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,

Que, con memorando N°224-2023-P, de 03 de marzo del 2023, la Tecnóloga 

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Secretaría General

Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a Secretaría General elaborar resolución administrativa delegando al o el Director de Nacionalidades y Turismo, Licenciado Enrique Tarquino Tapuy Papa, o quién haga sus veces, en calidad de administrador del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etno Educación (SEIBE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el cambio de administrador del convenio, suscrito entre la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etno Educación (SEIBE) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para la Implementación de Cursos de Kichwa en la Práctica Nivel Básico, Intermedio I e Intermedio II, dirigido a personas adultas en modalidad virtual. Delegando al Director de Nacionalidades y Turismo, Licenciado Enrique Tarquino Tapuy Papa, o quién haga sus veces.

Artículo 2.- Disponer al administrador del convenio, proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir el convenio antes mencionado hasta finiquitar el mismo.

Artículo 3.- Disponer a secretaria general, realice la notificación a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etno Educación (SEIBE), y al Administrador del convenio.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 03 días del mes de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por
RITA IRENE TUNAY
SHIGUANGO

Tecnóloga Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección de Nacionalidades y Turismo,
SEIBE; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 229 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 03 días del mes de marzo del dos mil veintitrés. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
LIZBETH NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



DIRECCIÓN DE NACIONALIDADES Y TURISMO

Memorando Nro. 0185-2023-DNT

Tena, 01 de marzo de 2023

PARA: Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
Prefecta de Napo

ASUNTO: SOLICITANDO DESIGNAR NUEVO ADMINISTRADOR DE
CONVENIO.-

Con memorando No. 0220-2023-DGA, el Ing. Ángel Fabricio Tapuy Grefa director de Gestión Ambiental encargado, indica que mediante Resolución Administrativa 201-2022 se oficializa la creación de la Dirección de Nacionalidades y Turismo, y que de acuerdo a la acción de personal 025 a partir del 1 de febrero de 2023, la Prof. Silvia Huatatocha Analista 1 de Apoyo de Educación Ambiental de la DGA y pasa a formar parte de la Unidad de Economía y Patrimonio Ancestral de la DNT, en tal sentido solicito se nombre al nuevo administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Provincial de Napo y la Secretaria de Educación (SEIBE), para la implementación de cursos de Kichwa en la practica niveles básico, intermedio I, e intermedio II dirigido a personas adultas en modalidad virtual.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Enrique Tarquino Tapuy Papa
DIRECTOR DE NACIONALIDADES Y TURISMO

Referencias:

- 0220-2023-DGA

Anexos:

-
_de_napo_y_la_secretaria_de_educación_intercultural_bilingüe_y_etno_educación_(seibe),-signed.pdf

sa



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1039

PREFECTURA

Memorando Nro. 0224-2023-P

Tena, 03 de marzo de 2023

PARA: Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez
Secretaria General del GAD Provincial de Napo

ASUNTO: ELABORACIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En referencia al memorando Nro.0185-2023-DNT, suscrito por usted en calidad de Director de la Dirección de Nacionalidades y Turismo, a través del cual anexa el memorando No. 0220-2023-DGA, el Ing. Ángel Fabricio Tapuy Grefa Director de Gestión Ambiental Encargado, indica que mediante Resolución Administrativa 201-2022 se oficializa la creación de la Dirección de Nacionalidades y Turismo, y que de acuerdo a la acción de personal 025 a partir del 1 de febrero de 2023, la Prof. Silvia Huatatoa Analista 1 de Apoyo de Educación Ambiental de la DGA y pasa a formar parte de la Unidad de Economía y Patrimonio Ancestral de la DNT; en tal sentido solicito se nombre al nuevo administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Provincial de Napo y la Secretaria de Educación (SEIBE), para la implementación de cursos de Kichwa en la practica niveles básico, intermedio I, e intermedio II dirigido a personas adultas en modalidad virtual.

Al respecto me permito disponer a usted proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa, delegando al o la Director/a de Nacionalidades y Turismo LIC. ENRIQUE TARQUINO TAPUY PAPA o quién haga sus veces en calidad de Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Provincial de Napo y la Secretaria de Educación (SEIBE), para la implementación de cursos de Kichwa en la practica niveles básico, intermedio I, e intermedio II dirigido a personas adultas en modalidad virtual.

Particular que comunico para los fines subsiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:
- 0185-2023-DNT

Anexos:
- _de_napo_y_la_secretaria_de_educación_intercultural_bilingüe_y_etno_educación_(seibe),-signed.pdf

Copia:
Lcdo. Enrique Tarquino Tapuy Papa
Director de Nacionalidades y Turismo

ny/nl



Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE TUNAY
SHIGUANGO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Convenio Nro. 017-GADPN-2022

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y LA SECRETARIA
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNO EDUCACIÓN (SEIBE),
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS DE KICHWA EN LA PRÁCTICA
NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO I, E INTERMEDIO II, DIRIGIDO A PERSONAS
ADULTAS EN MODALIDAD VIRTUAL**

En la ciudad de Tena, a los diez días del mes de mayo del dos mil veinte y dos, comparece por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por la señorita Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, en su calidad de Prefecta Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y la Abg. Zoila Esther Paucay Garay, en su calidad de Procuradora Sindica Provincial; y, por otra, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNO EDUCACIÓN (SEIBE)**, legalmente representado por el señor Magister Domingo Rómulo Antun Tsamariant, en su calidad de Secretario de la Secretaria de Educación, conforme se acredita con el nombramiento adjunto, quienes proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, goza de autonomía y representa a la Provincia de Napo, conforme a lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que por mandato constitucional le corresponde ejecutar obras de alcance e interés provincial, empleando medios legales en beneficio de la población, aún más el Estado en el Art. 57 numeral 14 señala: “Desarrollar fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”, bajo parámetro del Sistema Nacional de Cultura, conforme señala en el Art. 377 *Ibidem*, que dice “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”

- b) La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNOEDUCACIÓN (SEIBE)**, dedicado al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador comprende desde la estimulación temprana hasta el nivel superior. Está destinado a la implementación del Estado plurinacional e intercultural, en el marco de un desarrollo sostenible con visión de largo plazo (Constitución de 2008); debido que el Ecuador ha sido, desde tiempos inmemoriales, un país multilingüe plurinacional. En él están las siguientes 14 nacionalidades: Shuar, Awá, Eperara siapidara, Chachi, Tsa'chi, Kichwa, A'i (Cofán), Pai (Secoya), Bai (siona), Waorani, Achuar, Shiwiar, Sapara, y Andoa. En razón de su existencia, cada nacionalidad tiene derecho a contar con su propia educación en respeto al Derecho Colectivo reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y a los instrumentos internacionales a los cuales el Ecuador se adscribe. Cabe señalar, que el pueblo Kichwa tiene 18 pueblos, los cuales son: Otavalo, Palta, Panzaleo, Puruwa, Karanki, Salasaka, Saraguro, Tomabela, Waranka, Chibuleo, Kayambi, Kichwa Amazónico, Kisapincha, Kitu kara, Kañari, Manta, Huancavilca, Natabuela y Pasto. La Constitución, además reconoce al pueblo afroecuatoriano y montubio.

Con el SEIBE, se busca que se respeten los ritmos de aprendizaje de las personas, los aspectos psicosociales, la capacidad creativa y los conocimientos ancestrales, y se pretende incorporar los saberes y conocimientos de otras culturas que aporten al desarrollo armónico de la persona y del medioambiente (Sumak Kawsay), además es el encargado de administrar el sistema educativo zonal y diseñar las estrategias y mecanismo necesarios para asegurar la calidad de los servicios, educativos de la zona, desarrollar proyectos y

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

programas educativos zonales y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género desde un enfoque de derechos y deberes que fortalezcan el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana, siendo ente rector de la política pública en ámbito educativo, en coordinación con la Secretaria, ha procedido ejecutar **LA IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS DE KICHWA EN LA PRÁCTICA NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO I, E INTERMEDIO II, DIRIGIDO A PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD VIRTUAL**. Los cursos son de 48 horas para cada nivel, es decir 32 horas de teoría (presencial on line) y 16 horas de práctica (presencial), el curso tiene en total 144 horas, que se desarrollan en el lapso de 6 meses (2 meses cada nivel).

- c) Por consiguiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la identidad Napense mediante cursos del idioma ancestral kichwa que contribuyan a revalorizar e interpretar la cultura ancestral en su verdadera dimensión e importancia, ha visto necesario de continuar capacitando a los adulto mayores, estudiantes y funcionarios públicos, se ha previsto atender el pedido de la Secretaria de Educación, por consiguiente la , ha procedido elaborar el perfil del proyecto denominado **la Implementación de Cursos de Kichwa en la Práctica Niveles Básico, Intermedio I, d Intermedio II, dirigido a Personas Adultas en Modalidad Virtual**, elaborar el informe de Prefactibilidad y obtener el informe de Factibilidad de la Dirección de Planificación, al efecto, el Mgtr. Aracely Elizabeth tapia Rojas, Directora de Gestión Ambiental, Enc., mediante memorando No 0927-2022-DGA, de fecha 06 de mayo de 2022, solicita la elaboración del convenio.
- d) Con estas consideraciones, la señorita Prefecta, mediante memorando Nro. 0494-2022-P, de fecha 09 de mayo de 2022, autoriza elaborar el presente convenio.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El presente instrumento se ampara en las prescripciones del artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad al Art. 40. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, "es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"

De conformidad al Art 41 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. dentro de las funciones del GAD Provincial de Napo está: literal a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Dentro de las competencias exclusivas del GAD Provincial de Napo , en virtud del Art. 42,- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

El Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice de los "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNOEDUCACIÓN (SEIBE)

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad al Art. 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

El Art. 27-"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

De acuerdo al Art. 28.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. El derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones".

El Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: numeral 1) "Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 77.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIBE) es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, de manera desconcentrada y con respeto a los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende el conjunto articulado de todas las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa desde el nivel comunitario, circuitos educativos, distrital y zonal, que tengan relación directa con los procesos de aprendizajes en idiomas ancestrales y oficiales.

Art. 88.- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe. La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad que se

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

desconcentra administrativa, técnica y financieramente. Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control, coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital, y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa a los pueblos y nacionalidades en función de su representatividad.

La Subsecretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el Sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

CLAÚSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se compromete a ejecutar el PROYECTO DENOMINADO **“IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS DE KICHWA EN LA PRÁCTICA NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO I, D INTERMEDIO II, DIRIGIDO A PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD VIRTUAL”**, conforme con el Proyecto elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental y de los compromisos señalados en la cláusula cuarta y de los instrumentos que se agregan a este Convenio como documentos adherentes y obligatorios del mismo.

CLAÚSULA CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

En tal virtud se establecen los siguientes compromisos:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

- Implementar los cursos de kichwa en la práctica niveles básico, intermedio I e intermedio II, desde la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Educación Ambiental

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- Destinará un profesional de nombramiento, debidamente certificado en la lengua kichwa tanto oral como escrita, quien de manera permanente estará dedicada a la capacitación en idioma kichwa en horario especial de 10:00 hasta las 19:00H de lunes a viernes.
- Pondrá a disposición los módulos necesarios del nivel Intermedio I e Intermedio II para la capacitación de los participantes adultos, con los que cuenta impresos en stock.”.

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNOEDUCACIÓN (SEIBE)

- Designará Técnicos de la SEIBE, responsables de evaluar y presentar informes de resultados de la evaluación para la aprobación de los niveles básicos, Intermedio I e Intermedio II, a los participantes en los distintos horarios.
- Emitirá certificados de aprobación a las personas adultas que aprueben el nivel básico, Intermedio I e Intermedio II del curso, esto tras la evaluación de los técnicos de la EIB.
- Cumplir las metodologías del trabajo establecido en informe de factibilidad.

COMPROMISOS CONJUNTOS

- El GADPN y la SEIBE difundirán por diversos medios los resultados alcanzados con la cooperación conjunta entre ambas entidades.
- Organizarán en común acuerdo, una reunión de monitoreo cuatrimestral para verificar los avances y los ajustes que sean necesarios, esto en base a actas de monitoreo del proceso.
- Designarán un profesional para la emisión y revisión del informe de cierre del convenio.
- Las inscripciones en los cursos para estudiantes de colegio, universidad y funcionarios públicos no tendrán costo, debido a que son un servicio del GADPN a la población en coordinación con la SEIBE

CLAÚSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

En el presente convenio no existe financiamiento económico por parte del GAD Provincial de Napo, por cuanto el apoyo es de carácter técnico profesional de la institución.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO

El plazo del convenio es de veinte y cuatro (24) meses, a partir de la suscripción del presente convenio.

CLAÚSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR /A DEL CONVENIO

Por parte del GAD Provincial de Napo, el control, seguimiento y supervisión, estará a cargo de la Directora de Gestión Ambiental, esta última a través de funcionario técnico responsable asignado a este convenio.

El control, supervisión, administración del proyecto y convenio estará por parte de la Secretaria, será el delgado o quien haga sus veces, quien será de su absoluta responsabilidad, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, es decir vigilará el fiel cumplimiento del convenio hasta alcanzar la suscripción del Acta de Finiquito.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

CLAÚSULA OCTAVA: INFORME DEL ADMINISTRADOR

8.01 El Administrador del convenio, presentará un informe sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en forma mensual y elaborará el final para la suscripción del acta de finiquito; quien deberá actuar de conformidad a la Ley.

8.02 Las responsabilidades del administrador del convenio son:

8.02.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- 8.02.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 8.02.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 8.02.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 8.02.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 8.02.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 8.02.7 Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 8.02.8 Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 8.02.9 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 8.02.10 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLAÚSULA NOVENA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

La Directora de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Napo, en calidad de Administrador del convenio, será el responsable de evaluación, seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de: a) El Informe final del SEIBE; b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

En caso que el SEIBE, no comparezca se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte del GAD Provincial de Napo, e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

CLAÚSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: “(...) *No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (...)*”.

CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes; siempre que se evidencie que no pueda continuar la ejecución, ya sea por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para el efecto se celebrará un acta de terminación por mutuo acuerdo
- c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio;

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES:

13.1 Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad de las partes intervinientes, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento y la defensa de derechos de propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

13.2 Queda expresamente aclarado que el GAD Provincial, compareciente, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

El GAD Provincial de Napo, no responderá por muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes, ocurrido en el interior de sus predios.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad;

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- La Disposición de la Máxima Autoridad.
- Memorando No 0927-2022-DGA
- Memorando No 1076-2022-DP
- Informe de pre factibilidad
- Informe de Factibilidad
- Perfil del proyecto
- Certificado de no tener convenios pendientes con el GAD Provincial
- Nombramiento de los Intervinientes

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- Documentos personales
- Y demás documentos adherentes al presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES / DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, la siguiente dirección:

EL GAD PROVINCIAL DE NAPO:

Av. Juan Montalvo s/n y Olmedo esquina. Teléfono: 062886428. Tena, Ecuador.

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNO EDUCACIÓN (SEIBE)

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / 1400 / 1500 1800 – EDUCACION, email:
antuntsamaraint@yahoo.com.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLAÚSULA DECIMA NOVENA: CONTROVERSIAS

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador, y acuerdan someterse al proceso de Mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Napo, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Código Orgánico General de Procesos.

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1016
e-mail: procuraduria@napo.gob.ec

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

CLAÚSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Mgstr. Domingo Rómulo Antun Tsamariant
**SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y
ETNO EDUCACIÓN (SEIBE)**



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA ESTHER
PAUCAY GARAY**

Ab. Zoila Esther Paucay Garay
PROCURADORA SINDICA

ENVIADO A: PREFECTURA
SECRETARIA G.
D. GESTION AMBIENTAL
ARCHIVO – JURIDICO

ELABORADO: AB. ENRIQUE CHIMBO G.

APROBADO: AB. ZOILA ESTHER PAUCAY GARAY